



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a):
CRISPIN DE JESUS BELTRAN URREGO
ENAJENADOR
Dirección: Calle 66 No. 59-31
Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2021-09320
FECHA: 2021-02-02 12:31 PRO 743861 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3 folios
ASUNTO: Comunicación de Auto 96 del
24/02/2021 exp 3-2018-07718
DESTINO: Crispin de Jesus Beltran Urrego
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación del Auto No 96 del 24 de febrero de 2021
Expediente: **3-2018-07718**

Respetado señor (a),

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto No 96 del 24 de febrero de 2021, “por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Dando cumplimiento a los dispuesto en el articulo

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Auto No 96 del veinticuatro (24) de febrero de 2021 anexo (3) hojas
Proyectó: Ana Alexandra Cárdenas Triana-Contratista SICV
Revisó: Adriana Sandoval-Profesional Especializado- SICV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 910628812



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 96 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021

Pág. 1 de 6

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la ~~queja presentada de OFICIO, por Dra. LESLIE DIAHANN MARTINEZ LUQUE,~~ en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá, Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, por las presuntas irregularidades presentadas en las zonas comunes del proyecto de vivienda EDIFICIO LAS AMERICAS, ubicado en la Carrera 71#3 A-70, de esta ciudad, en contra del enajenador persona natural CRISPIN DE JESUS BELTRAN URREGO; Identificado con la C.C. No. 3.214.969, actuación a la que le correspondió el radicado No. 3-2018-07718 del 24 de diciembre de 2018, Queja No. 3-2018-07718-1 (folios 1 al 22).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar 

AUTO No. 96 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021

Pág. 2 de 6

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*,

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

“Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No. 3-2018-07718, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 7 de octubre de 2020, por medio del Auto No. 329 del 07 octubre de 2020 (folios 42-45), se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra del señor CRISPIN DE JESUS BELTRAN URREGO, Identificado con la C.C. No. 3.214.969, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 19-1423 del 16 de diciembre de 2019 (folios 39-40), producto de la visita técnica realizada el 13 de diciembre de 2019, (folio 379, al proyecto de vivienda EDIFICIO LAS AMERICAS.

Que mediante radicados Nos. 2-2020-32367 (folios 65-66), 2-2020-32366 (folios 67-70) del 09 de octubre de 2020, se citó al señor CRISPIN DE JESUS BELTRAN URREGO; Identificado con C.C. No. 3.214.969, para que se acercara a las instalaciones de la Secretaría y se notificara del acto administrativo No. 329 del 7 de octubre de 2020.

Que en base al Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar la citación a notificación personal el día 28 de octubre de 2020 hasta el 04 de noviembre de 2020 (folios 69-70).

Que el día 05 de febrero de 2021, se surtió la notificación subsidiaria por aviso contemplada en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del auto de apertura No. 329 del 7 de octubre de 2020, mediante radicado No. 2-2021-05156 del 05 de febrero de 2021 (folio 71).

A su vez, mediante radicado No. 2-2020-32368 del 09 de octubre de 2020 (folios 112 a 113), se le comunicó del auto de apertura No. 329 del 7 de octubre de 2020, al Administrador y/o Representante Legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda EDIFICIO LAS AMERICAS.

Continuación del Auto: “*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”

Que mediante radicado 1-2020-30069 del 04 de noviembre de 2020 (folios 72-74), el señor CRISPIN DE JESUS BELTRAN URREGO, allega a este despacho descargos del Auto de Apertura de investigación No. 329 del 7 de octubre de 2020 (folios 91 a 94), manifestando lo siguiente:

- (...) están prestos a subsanar la deficiencia del cuarto de basuras, por tal razón realizó una visita técnica el día 13 de diciembre de 2019.
- Se hará entrega de un contenedor con ruedas y tapa con capacidad de 360 Lts, el día 5 de noviembre de 2020 o cuando la Administración del edificio lo autorice, todo esto en base al Decreto 2891 de 3013, Artículo 18. *Los cuales cumplirán con las características necesarias para el almacenamiento y recolección de los residuos sólidos según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIR de Bogotá D.C. 2.016-2.027.*
- Solicita se le conceda un mes más para la entrega de dicho contenedor esto en razón a la emergencia sanitaria generada por el covid 19.
- Que, si se sanciona, se haga en base a una afectación leve con las menores consecuencias patrimoniales y administrativas posibles, en base a la disposición que tiene como enajenado de subsanar las deficiencias.
- Se archive la actuación administrativa.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá al enajenado CRISPIN DE JESUS BELTRAN URREGO; Identificado con la C.C. No. 3.214.969, un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión.

Lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al trámite descrito en la norma, se da por concluido este término y se surte el de los alegatos de conclusión.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **IMPULSAR** oficiosamente la investigación con radicado No. 3-2018-07718, que se viene adelantando en contra del enajenador CRISPIN DE JESUS BELTRAN URREGO 

AUTO No. 96 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021

Pág. 6 de 6

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

identificado con la C.C. No. 3.214.969 de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto al enajenador CRISPIN DE JESUS BELTRAN BORREGO, Identificado con la C.C. No. 3.214.969, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

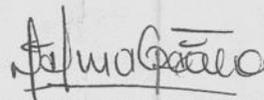
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto al enajenador CRISPIN DE JESUS BELTRAN BORREGO, Identificado con la C.C. No. 3.214.969.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto al Administrador (a) y/o Representante Legal (o quien haga sus veces), del proyecto de vivienda EDIFICIO LAS AMERICAS.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Milena Guevara Triana".

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda